



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN GL/007/2025

ANULACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 68 DEL
REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Playas de Rosarito, B.C., a 01 de agosto de 2025.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 fracción II, y 82 apartado A fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, y; en concordancia con los artículos 86 fracción IV, 90 fracción VIII, 116, 118 y 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, someten a consideración para la discusión, análisis y aprobación, en su caso, el **DICTAMEN GL/007/2025 RELATIVO A LA ANULACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 01 de abril de 2025 se aprobó la reforma al artículo 68 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas De Rosarito, Baja California, conforme se consta en el Acta X-011/2025, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 28, de fecha 06 de mayo de 2025, Tomo CXXXII.

SEGUNDO. En fecha 21 de julio de 2025, la Secretaría General del Ayuntamiento remitió a esta Comisión, mediante oficio número DC/143/2025, la propuesta de anulación a la reforma al artículo 68 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas De Rosarito, Baja California., fundamentada en la falta de coherencia de dicha reforma con la redacción original del mencionado Reglamento. La propuesta se presenta para su análisis y aprobación, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

autoridades municipales competentes en la materia, tales como la Secretaría General del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Sindicatura Municipal, con el propósito de exponer, analizar y revisar la propuesta en comento. A dicha mesa se convocó mediante los oficios comprendidos del número MKRA-2R/255/2025 al MKRA-2R/262/2025.

TERCERO. En fecha 01 de agosto de 2025, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación, debidamente convocada conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante los oficios MKRA-2R/272/2025 al MKRA-2R/285/2025, dirigida a la totalidad de sus integrantes. En dicha sesión, se analizó, estudió y revisó la propuesta en comento, acordándose la emisión del presente Dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos están facultados para aprobar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76, reconoce al Municipio personalidad jurídica propia y le otorga plena autonomía para reglamentar las materias de su competencia; asimismo, en su artículo 82, establece como atribución de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos que regulen la organización y el funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción territorial; asimismo, el artículo 18, establece que dichos reglamentos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, y sus disposiciones deberán tener un carácter general, abstracto, impersonal y ser vinculantes tanto en la aplicación de las leyes federales y estatales como en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Municipios.

CUARTO. Que el artículo 20 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad de aprobar los reglamentos interiores de las dependencias que integran la administración pública municipal.

QUINTO. Que el artículo 90, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, establece como obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de reglamentos municipales que le sean turnadas por el Ayuntamiento; así como la atención a anteproyectos e inquietudes reglamentarias en materia municipal que provengan de la ciudadanía, organizaciones sociales, académicas o políticas, y el estudio de cualquier iniciativa en materia reglamentaria que deba ser evaluada para su eventual aprobación.

SEXTO. Que la propuesta mencionada es coherente con el objetivo de restituir el texto del artículo 68 a su redacción original, anterior a la reforma señalada, con el fin de garantizar la congruencia normativa. En este sentido, el siguiente **CUADRO COMPARATIVO** presenta los términos en los que se formula la propuesta, a manera ilustrativa:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 28, de fecha 06 de mayo de 2025, Tomo CXXXI.	Dejar como se publicó anteriormente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 43, Sección I, de fecha 21 de julio de 2023, Tomo CXXX.
ARTÍCULO 68.- Es competencia de la Dirección Municipal: III. IV. XXXVIII. Determinar las medidas necesarias para la salvaguarda ciudadana necesarias para la autorización de uso de pirotecnia en fiestas patronales, fiestas patrias, o eventos sociales y de entretenimiento masivo, para su cumplimiento por parte de los responsables de éstas. XXXIX. Las demás previstas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables y las que se le asigne el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.	SECCIÓN V DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EMBELLECIMIENTO FÍSICO Y MEDICINA ESTÉTICA ARTÍCULO 68.- Se entiende por "tratamientos del área de Medicina Estética", aquellos actos que no sean quirúrgicos y que no requieren de anestesia general ni regional y que tienden a mejorar el aspecto y la condición de salud de las personas; los cuales se conforman por terapias médicas y cosméticas que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima, enmarcándose en maniobras terapéuticas diferentes al campo invasivo quirúrgico propio de la cirugía plástica y estética, así como de otras ramas de la medicina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos la reforma realizada al artículo 68 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas De Rosarito, Baja California, aprobada por Cabildo el 01 de abril de 2025, según constan en el Acta X-011/2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 28, de fecha 06 de mayo de 2025, Tomo CXXXII, para quedar como se publicó anteriormente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 43, Sección I, de fecha 21 de julio de 2023, Tomo CXXX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado en Sesión de Cabildo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

C. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
PRESIDENTA

MTRA. STEPHANIE CELESTE
ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA

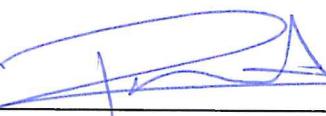
C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
VOCAL

LIC. LUISA VANESSA DE LA CRUZ
DÍAZ
VOCAL

LIC. YOSELIN DELLANIRA PEÑA
MELENDREZ
VOCAL



LIC. LUIS RICARDO MARTINEZ
CABRALES
VOCAL



C. YANNETT SEPÚLVEDA CARREÓN
VOCAL



L.I.N. JOANNA EUGENIA GARAY
MACHADO
VOCAL



L.A.E. ALAN ISAÍ BAUTISTA
PLASCENCIA
VOCAL



LIC. GRACIELA AGUIRRE HIGUERA
VOCAL

